"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO APRUEBE LOS EXHORTOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES 750, 761, 792, 825 Y 827 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EXPEDIENTES: 750, 761, 792, 825 Y 827

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción IV, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por economía procesal; esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justica el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6805/2021, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite para su estudio y dictamen correspondiente, Punto de acuerdo por el que se exhorta al Fiscal General de Justicia del Estado para que a la brevedad y bajo la aplicación del Protocolo de Actuación Ministerial, Pericial y Policial en el Delito de Feminicidio para el Estado de Oaxaca, recabe los datos de pruebas suficientes a efecto de lograr justicia ante el feminicidio de la adolescente registrado en la comunidad de San Di OAXACA Isidro Zoquiapan, Municipio de San Lucas Zoquiapan registrado el da dileción de l'URA enero de dos mil veintiuno, presentada por la Ciudadana Di Cara de Fisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de M. F. LIA. Documental que se registró con el expediente número 750, del íno de la Comisión.

DIRECCIÓN DE APOYO

San .



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

- 2.- Con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justica el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6971/2021, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite para su estudio y dictamen correspondiente, Punto de acuerdo por el que se exhorta al Fiscal General del Justicia del Estado de Oaxaca, para que publique en el portal oficial la base estadística de violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento al Decreto 1536 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobada el quince de julio de dos mil veinte y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de agosto de esa misma anualidad, presentada por la Ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 761, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.
- 3.- Con fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justica el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7300/2021, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite para su estudio y dictamen correspondiente, Punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que, de manera inmediata agote conforme a los protocolos establecidos, con perspectiva de género, y priorizando el interés superior de la niñez, las investigaciones en relación a la carpeta de investigación 5675/FMIX /TLAXIACO/2021, presentada por la Ciudadana Diputada Rocío Machuca Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 792, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.
- 4. Con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7521/2021, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite para su estudio y dictamen correspondiente, el punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reprueba enérgicamente los hechos acontecidos con relación al asesinato de la Exdiputada y

The



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Precandidata a la Presidencia Municipal de Ocotlán de Morelos, la Doctora Ivonne Gallegos Carreño, ocurrido el pasado 20 de Marzo de 2021, en la carretera federal 175 a la altura de la desviación a Santo Tomás Jalietza, Ocotlán de Morelos; asimismo, exhorta con pleno respeto a la división de poderes, a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia realice una investigación exhaustiva, imparcial, pronta y expedita, dando un contundente esclarecimiento del feminicidio ocurrido el pasado 20 de Marzo de 2021, en contra de la Exdiputada y Precandidata a la Presidencia Municipal de Ocotlán de Morelos, la Doctora Ivonne Gallegos Carreño, dando una respuesta inmediata y contundente, presentada por la Ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental que se registró con el expediente número 825, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

5.- Con fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justica el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7523/2021, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite para su estudio y dictamen correspondiente, el punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Fiscal General de Justicia del Estado de Oaxaca, para que a la brevedad investigue y dé con los responsables de los feminicidios perpetrados en contra de Marycruz Zaragoza Zamora, ASESINADA EN Santa María Guienagati; Maricela Santiago José, asesinada el domingo 14 de marzo en San Agustín Loxicha, Oaxaca; Ivonne Gallegos Carreño, precandidata a la Presidencia Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca y Viridiana N.N. asesinada en Loma Bonita Colotepec, San Pedro Pochutla, Oaxaca; así mismo para que al integrar las carpetas de investigaciones respectivas aplique el protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio en el sistema de justicia penal acusatorio para el Estado de Oaxaca, vigente., presentada por la Ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. Documental que se registró con el expediente número 827, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

06. Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 26 de abril de dos mil veintiuno, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes números

A

Jan Jan



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

750, 761, 792, 825 y 827, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA.- La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para conocer y dictaminar las proposiciones con puntos de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERA. Toda vez que las Diputadas proponentes presentaron puntos de acuerdo que tienen íntima relación con el mismo tema, estas Comisiones Permanentes Unidas, estiman pertinente destacar los puntos relevantes, de cada uno de los puntos de acuerdo con la finalidad de realizar una sola propuesta de dictamen.

CUARTA.- Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, procede a realizar el análisis y fundamento integral de los puntos de acuerdo presentados. Que, en sus respectivas exposiciones de motivos, los puntos de acuerdo turnados señalan lo siguiente:

1. El contenido del expediente 750, propuesto por la ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas, expone lo siguiente:

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una premisa fundamental de un Estado moderno y democrático; este derecho supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio de básico de la no discriminación y de la igualdad entre mujeres y hombres.

La comunidad internacional ha reconocido que la violencia contra las mujeres significa un obstáculo para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de un país y, un impedimento para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una condición básica para su desarrollo y para el ejercicio de otros derechos humanos, tal como el acceso a una educación, a la participación en asuntos públicos, entre otros.

A

John J. C. C.



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" (artículo 3, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para")

El artículo 6 del instrumento internacional citado refiere que: el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- > El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Además, los Estados Partes que han suscrito y ratificado la Convención de Belem do Para, se han comprometido en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, a través de acciones consistentes en:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, y
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (artículo racciones a, b, c, y e, de la Convención de Belém do Pará).

Para combatir la violencia contra las mujeres y adolescentes el acceso a la justicia es esencial; a través de este derecho se logra la exigibilidad de otros derechos; es en este plano que las autoridades tienen la obligación de actuar con debida la diligencia, de lo que se interpreta el adoptar mecanismos jurídicos de prevención y protección que sean aplicados de manera eficaz.

Las mujeres que pierden la vida en manos de sus agresores, tienen una historia de violencia de género que les impidió denunciar a tiempo, por vivir rodeada de amenazas y prejuicios dentro de un sistema en el que, si denuncia puede ser recriminada y revictimizada, por no acatar "las normas y comportamientos que debe observar una mujer", impuestos por un estereotipo de género en el que la mujer se encuentra subordinada al varón.

La violencia contra las mujeres, adolescentes y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las mujeres, adolescentes y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples M





"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros.

A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10¹.

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día.

En este contexto, en julio de 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), tras reconocer los esfuerzos realizados por el Estado mexicano, lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y las niñas en este país.

ONU Mujeres México ha señalado que todas las acciones encaminadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y las niñas deben partir de un enfoque multidimensional, para poder incidir en las numerosas formas que originan la violencia. Asimismo, éstas deben considerar el involucramiento, no solo de las instituciones estatales, sino de las sobrevivientes de violencia, de las organizaciones de la sociedad civil, de la academia, del sector privado y de la comunidad en su conjunto.

En Oaxaca de acuerdo con la organización de la sociedad civil "Consorcio para el diálogo parlamentario y la equidad Oaxaca" A.C. registra hasta esta fecha, 494 feminicidios perpetrados durante el sexenio del Gobernador Alejandro Murat Hinojosa, sumándose el suscitado en día de ayer en la comunidad de San Isidro Zoquiapan; en este sentido, son 18 los feminicidios registrados en la región de la cañada; sin que hasta la fecha se haya hecho justicia por estos asesinatos de mujeres.

En medios de comunicación de la región de la Cañada se dio a conocer del asesinato de una adolescente de aproximadamente dieciséis años, estudiante del Instituto de Estudios de Bachillerato de Oaxaca (IEBO), quien el día de ayer dieciocho de enero desapareció por la mañana y fue hallada sin vida con rastros de violencia física en la localidad de San Isidro Zoquiapan, agencia del municipio de San Lucas Zoquiapan, Oaxaca

De acuerdo con las declaraciones de sus familiares, la menor de edad salió de su domicilio alrededor de las 09:00 horas, pero no regresó. Vecinos del lugar se dieron a la tarea de su búsqueda y localización, para infortuna la encontraron fue hallada cerca de las 17:40 horas. Su cuerpo fue localizado en la Barranca de Duende, cercana de la comunidad.

1/

And it

¹ ONU-Mujeres México.- https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

La autoridad local, junto con el presidente municipal, el síndico y el cuerpo de seguridad local, acudieron al lugar para corroborar los hechos lamentables y Acordonar la zona.

El reporte de la Agencia Estatal de Investigaciones, quien acudió para el levantamiento del cadáver, indica que el cuerpo presentaba signos de violencia alrededor del cuello, y las manos que al parecer indica que fue atadas a la espalda.

De esta manera, resulta necesario que la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte del Fiscal General del Estado para que bajo los protocolos que tengan como base la perspectiva de género, recabe los datos de pruebas necesarios a efecto de alcanzar justicia para las víctimas indirectas.

Además, resulta necesario exhortar al Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que en los asuntos relacionados con la violencia por razones de género contra las mujeres se privilegie y la aplicación de la justicia haciendo exhaustiva la perspectiva de género.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente proposición:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Fiscal General de Justicia del Estado para que a la brevedad y bajo la aplicación del Protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio para el Estado de Oaxaca, recabe los datos de pruebas suficientes a efecto de lograr justicia ante el feminicidio de la adolescente registrado en la comunidad de San Isidro Zoquiapan, municipio de San Lucas Zoquiapan registrado el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

2. El contenido del expediente 761, propuesto por la ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas, expone lo siguiente:

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una premisa fundamental de un Estado moderno y democrático; este derecho supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio de básico de la no discriminación y de la igualdad entre mujeres y hombres.

La comunidad internacional ha reconocido que la violencia contra las mujeres significa un obstáculo para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de un país y, un impedimento para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una condición básica para su desarrollo y para el ejercicio de otros derechos humanos, tal como el acceso a una educación, a la participación en asuntos públicos, entre otros.

A

And !





"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" (artículo 3, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para")

El artículo 6 del instrumento internacional citado refiere que: el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- > El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Además, los Estados Partes que han suscrito y ratificado la Convención de Belem do Para, se han comprometido en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, a través de acciones consistentes en:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- > Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, y
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (artículo 7, fracciones a, b, c, y e, de la Convención de Belém do Pará).

Para combatir la violencia contra las mujeres y niñas, el acceso a la justicia es esencial; a través de este derecho se logra la exigibilidad de otros derechos; es en este plano que las autoridades tienen la obligación de actuar con debida la diligencia, de lo que se interpreta el adoptar mecanismos jurídicos de prevención y protección que sean aplicados de manera eficaz.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que a la letra establece:

ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma

A

The second



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

La discriminación y violencia hacia la mujer es una amenaza a la vida democrática que tiene que ser erradicada tanto del espacio público y privado; de su vida en pareja y familiar, del ámbito comunitario, del económico y laboral y de manera particular de la esfera político electoral².

En ese sentido es indispensable continuar avanzando en la protección y tutela de sus derechos políticos. De acuerdo con la Declaración Sobre la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará, lo anterior implica reconocer que la violencia y el acoso políticos hacia las mujeres:

- Impiden ejercer su derecho a participar en igualdad con los hombres en asuntos políticos y públicos;
- · Dificultan la realización y crecimiento de sus carreras políticas;
- Son socialmente toleradas incluso por las propias víctimas, lo que impide visibilizar conductas violatorias de los derechos humanos y obstaculiza el diseño e implementación de políticas para erradicarlas:
- Abarcan formas de comunicación y expresión de carácter simbólico arraigadas en el debate público y político;
- Han aumentado en la medida que las cuotas de género y mecanismos de paridad impulsaron su participación política y acceso a cargos de elección;
- Ocurren en instituciones en cada nivel y espacio público, ya sea, gubernamental, en los partidos políticos, en organizaciones sociales y sindicatos, así como, a través de los medios de comunicación:
- · Cuando son propiciadas o toleradas por autoridades públicas son de particular gravedad;
- Que la paridad política en democracia obliga no sólo a vigilar el acceso igualitario de hombres y mujeres a los cargos de representación política, sino a promover la no discriminación y la eliminación de toda forma de violencia política hacia las mujeres en todos los espacios de la vida política.

De acuerdo con ONU Mujeres (2018), la violencia política contra las mujeres está causada por la brecha en el acceso al poder entre hombres y mujeres, así como por la resistencia a modificar los roles de género que preservan esta desigualdad.

Como se ha revisado a lo largo de este apartado y en el previo, se considera que la causa estructural de la violencia política de género es la coexistencia de sociedades patriarcales con regímenes político-electorales liberales que protegen y tutelan los derechos políticos de las mujeres.

M.





² https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2019/IECM-DOC-001-19.pdf

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

La incursión de las mujeres en la vida pública representa un reto para las sociedades que se han organizado a partir del dominio masculino de la esfera pública, una sociedad que ordena y jerarquiza con base en la división sexual del trabajo y roles de género socialmente impuestos a hombres y mujeres. Las mujeres que desafían esas jerarquías y divisiones sociales son blanco de violencia. Las personas que ejercen violencia de género defienden los roles tradicionales para conservar poder y control³.

La violencia de género, por lo tanto, no es exclusiva de hombres hacia mujeres, sino también entre personas del mismo género que violentan a quienes rompen con los estereotipos, tales como que las mujeres no tienen capacidad para ejercer poder, o que una mujer no podría tener mando sobre una institución históricamente masculina como el ejército, la policía o la jefatura de un estado. Además, con base en estos estereotipos, la violencia hacia quienes ejercen posiciones de poder se manifiesta en hacer juicios y evaluaciones sobre su desempeño con más rigor que hacia los pares masculinos⁴.

Ahora bien; de acuerdo con la información recabada por organizaciones de la sociedad civil como Consorcio para el diálogo parlamentario Oaxaca, en la entidad durante el sexenio de Alejandro Murat Hinojosa se han registrado al menos 51 casos de violencia política con las mujeres en razón de género; sin embargo, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Oaxaca informó que hasta diciembre de dos mil veinte son 35 las carpetas que han sido iniciado por este delito; lo anterior, derivada de una solicitud expresa que realizó la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia de esta legislatura.

En ese sentido resulta necesario que la Fiscalía General del Estado publique el portal oficial la base de datos estadísticos de violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, que al texto establece como una obligación de la Fiscalía General del Estado:

Artículo 4 Corresponde a la Fiscalía General:

XXV. Crear la Base Estadística de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género;

Por lo anterior, resulta necesario exhortar al Fiscal General del Estado para que publique en el portal oficial la base estadística de violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento al decreto 1536 de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

A



³ Ibidem

⁴ Ibidem



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

aprobada el quince de julio de dos mil veinte y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de agosto de esa misma anualidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente proposición:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Fiscal General del Justicia del Estado de Oaxaca, para que publique en el portal oficial la base estadística de violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento al decreto 1536 de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobada el quince de julio de dos mil veinte y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de agosto de esa misma anualidad.

3. El contenido del expediente 792, propuesto por la ciudadana Diputada Rocío Machuca Rojas, expone de manera resumida lo siguiente:

PRIMERO. - L a violencia de género es considerada un problema global con expresiones diferenciales según los países y sus regiones, por lo que los esfuerzos se han centrado en documentar la magnitud del problema y las repercusiones negativas que tiene en la vida de las mujeres y las niñas.

La Organización de las Naciones Unidas enuncia con claridad la dimensión y complejidad del problema al plantear que son numerosas las formas y manifestaciones de la violencia y las diferentes experiencias de violencia sufridas por las mujeres apuntan a la intersección entre la subordinación basada en el género y otras formas de subordinación experimentadas por las mujeres en contextos específicos (ONU, 2006: 32).

De acuerdo con datos presentados por las Relatoras Especiales sobre la Violencia contra la Mujer de UNIFEM, se concibe este tipo de violencia en México como la punta de un iceberg que oculta bajo su superficie: (...) problemas sistemáticos más complejos que sólo pueden entenderse en el contexto de, por un lado, una desigualdad de género arraigada en la sociedad y, por el otro, un sistema jurídico y de gobierno dividido en varios niveles que no responde con eficacia a los delitos de violencia, incluida la violencia de género (UNIFEM, 2006: 7).

SEGUNDO.- Desafortunadamente, si bien es cierto que desde el Legislativo de Oaxaca hemos trabajado para disminuir las brechas de desigualdad y combatir la discriminación en contra de las mujeres, no ha sido suficiente, pues justamente en la parte toral de la atención y sanción de la violencia no hemos logrado romper con las inercias estructurales de las múltiples manifestaciones que perpetúan la violencia contra las mujeres. Específicamente cuando las mujeres víctimas de violencia se dan cuenta que no tienen acceso a recursos institucionales efectivos que les permitan no ser víctimas de ningún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres. Lo anterior tiene como resultado que la gran mayoría de estos delitos quede impune; además de que se tiende a normalizar la violencia y se culpabiliza a quien la padece, sugiriendo que ésta sólo es ejercida por personas en situaciones límite o en casos marginales.

N







"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Ya que en el particular ámbito de la procuración y administración de Justicia hacer que la violencia en razón de género cese cuando están expuestas o sometidas a ella, tener protección cuando están sujetas a la violencia, que exista una adecuada investigación cuando esta se ejerció, obtener justicia por los hechos sufridos, saber la verdad de lo sucedido, y sobre todo no ser revictimizadas y violentadas por las autoridades cuando acuden ante ellas, implica justamente la institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos en la actuación de los funcionarios públicos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en el caso que nos ocupa.

TERCERO.- De todos es conocido la grave crisis de violencia sufrida por las mujeres en Oaxaca, crisis, que cobra dimensiones de tragedia humanitaria cuando son niñas y mujeres jóvenes menores a 21 años quienes son acatadas, por ello al reconocer de la situación de la niña Sherlyn Carolina Hernández Cruz en la carpeta de investigación 5675/FMIX/TLAXIACO/2021, es doblemente importante que el Ministerio Público actúe de conformidad con los protocolos de investigación y debida diligencia en la materia, pues claramente se trata de una situación donde NO SE DEBE MINIMIZAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE UN HOMBRE ADULTO en contra del normal desarrollo psicosexual de la menor de edad.

Hago énfasis, en que existen numerosos estudios que señalan que estas conductas realizadas por parte de hombres adultos no son hechos aislados, sino que generalmente son recurrentes.

De ahí la importancia, de que para poder conseguir justicia igualitaria con perspectiva de género y de derechos humanos, se agote de manera inmediata la investigación y se proceda conforme a derecho.

SIN QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO POR PREJUICIOS, ESTEREOTIPOS DE GÉNERO O FALTA DE FORMACIÓN PROFESIONAL ignore la gravedad de delito de acoso sexual.

TERCERO.- La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de género, define entre las modalidades el acoso sexual: es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

CUARTO.- El presente exhorto halla su fundamentación en los artículos 1,4, y 20 inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 49 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en relación a los artículos 1,2,83 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los artículos 4 y 127 fracción III de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Oaxaca, y el artículo 15 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de género, y los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO,. Derivado de los hechos enunciados con anterioridad, someto a consideración del pleno de este H. Congreso, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que, de manera inmediata agote conforme a los protocolos establecidos, con perspectiva de género, y priorizando el interés superior de la niñez, las investigaciones en relación a la carpeta de investigación 5675/FMX/TLAXIACO/2021.







"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

4. El contenido del expediente 825, propuesto por la ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo, expone de manera resumida lo siguiente:

1. Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. E incluso esto es considerado por la OMS como un tema de salud, que se vive a nivel Mundial.⁵

La violencia basada en el género (VBG) es un término utilizado para describir los actos perjudiciales perpetrados en contra de una persona sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a hombres y mujeres. Mientras que se entiende a veces que la interpretación más amplia de la violencia de género incluye tipos específicos de violencia contra hombres y niños, tanto históricamente como en la actualidad el término se utiliza principalmente como una forma de poner de relieve la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a las diversas formas de violencia en los lugares donde son víctimas de la discriminación porque son mujeres.

Un aspecto fundamental de la violencia de género contra las mujeres y las niñas es que la violencia se utiliza en las culturas de todo el mundo como una forma de preservar y mantener la subordinación de la mujer con respecto al hombre. En otras palabras, los actos de violencia contra las mujeres y las niñas son a la vez una expresión y una manera de reforzar la dominación masculina, no sólo sobre las mujeres y las niñas individuales, sino las mujeres como una clase entera de personas. La violencia tiene sus raíces en los desequilibrios de poder y desigualdad estructural entre hombres y mujeres.

Aclarar que la discriminación de género es un elemento central en la comisión de todas las formas de violencia contra las mujeres, refuerza las obligaciones de los estados para trabajar hacia la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas como parte de sus responsabilidades para proteger y promover los derechos humanos universales.⁶

2. Por su parte el <u>feminicidio</u> es la manifestación más extrema de la violencia que viven las mujeres y las niñas. En América Latina y el Caribe se ubican 14 de los 25 países <u>con mayor incidencia de feminicidios</u> en el mundo. En México, 3,825 mujeres fueron víctimas de homicidio en 2019, lo que significa que <u>10 mujeres son asesinadas cada día</u>.

Según <u>António Gutiérrez, Secretario General de las Naciones Unidas.</u> "El núcleo del problema es el poder, ya que las estructuras de poder dominadas por los hombres sustentan todo, desde las economías nacionales hasta los sistemas políticos, el mundo corporativo y más allá. El patriarcado también tiene un impacto en los hombres y los niños, atrapándolos en estereotipos de género".

Decir que la muerte de una mujer ocurrió "por razones de género" o "por su género" es reconocer que esa muerte no es un evento individual ni aislado, sino que está directamente relacionada con las características de la víctima. Naciones Unidas en México subraya que para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas es fundamental garantizar el acceso a la justicia y el combate de la impunidad, con una perspectiva de género y que ponga en el centro a las víctimas, a las sobrevivientes y a sus familias.⁷

Ahora bien, la Organización de las Naciones Unidas, definió a la violencia de género como todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o

M





⁵ https://www.who.int/topics/gender based violence/es/

⁶ https://www.unicef.org/spanish/protection/57929 58001.html

⁷ https://www.onu.org.mx/onu-mexico-llama-a-escuchar-las-voces-de-las-mujeres-que-claman-igualdad-y-justicia/



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

psíquico, incluido amenazas, coerción, o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.8

Existe también la denominada **la violencia política**, que es definido, como todo acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, <u>hacer uso de expresiones que impliquen injurias, calumnias, difamación o que denigren a las personas, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos.</u>

Todo tipo de violencia en un sentido general se trata de acciones, conductas u omisiones que buscan afectar o dañar a un individuo o grupo social. Por ello, la violencia política en particular es aquella que interfiere en el ejercicio de los derechos políticos de las personas y tiene como objetivo evitar o alterar su libre participación en la toma de decisiones públicas.

Entre todos los sectores víctimas de violencia política en México destaca la población femenina, pues a pesar de todos los mecanismos diseñados para defender su participación, las mujeres siguen encontrando enormes obstáculos para ejercer sus derechos político-electorales.

3. Las cifras del SESNSP señalan que Oaxaca está en décimo lugar por feminicidio cometidos por cada 100 mil habitantes mujeres, con una tasa de 1.53, mientras que la media nacional es de 1.32 casos, es decir, también sobrepasa el promedio del país.

El SNSP detalla que, además, durante el periodo mencionado, un total de mil 752 mujeres fueron víctimas de lesiones dolosas. En cuanto a la ocurrencia de ese delito contra mujeres, <u>Oaxaca se sitúa en novena posición</u>.

Durante el año 2020, incluidos los más de nueve meses de confinamiento, Oaxaca registro 2 mil 777 llamadas de auxilio a números de emergencia por violencia de género, además de otras 18 por denuncias de abuso sexual. Y a estos casos deben sumarse muchos más, pues organizaciones añaden que muchas no cuentan con medios para solicitar apoyo.9

Por otra parte, Oaxaca está en el top de los estados con mayor incidencia en violencia política, ya que se ubica dentro de las entidades federativas con el más alto índice de casos violentos contra personajes políticos, esto de cara al Proceso electoral del 6 de junio. Datos del indicador de Violencia Política en México (IVP) de Etellekt Consultores, revelan que desde el pasado 7 de septiembre del 2020, fecha de inicio del proceso electoral, se han registrado 238 agresiones en contra de actores políticos en el país.

Oaxaca, suma ocho casos Violentos, pero el estado que encabeza la lista es el estado de Veracruz seguido de Guerrero, Morelos y Guanajuato.

A seis meses y medio del arranque de los comicios federales, se han registrado un total de 238 agresiones contra personas políticas, con un saldo de 218 víctimas de diversos delitos, **de los cuales 52 eran Mujeres**. ¹⁰

Por todo lo anteriormente expuesto, y como ha quedado establecido, la violencia hacia la mujer y la violencia política se puede manifestar de distintas formas, siendo necesario identificar el momento en que se está ante su presencia para evitarla, es evidente que necesitamos redoblar

A

Jan Jan

⁸ https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia Prevencion Violencia Politica Texto 4.pdf

⁹ https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/03-01-2021/oaxaca-entre-las-10-entidades-con-mas-feminicidios-en-2020

¹⁰ https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/517941/oaxaca-en-el-top-de-estados-con-mas-incidendencia-en-violencia-politica/



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

esfuerzos para combatirlo, la segunda pandemia en nuestro estado es la violencia, pues lamentablemente durante la violencia se ha causado pérdidas humanas.

4. En ese contexto, es de extrema urgencia prevenir y atender la violencia contra la mujer y responder a ella, se requiere la colaboración de muchos sectores principalmente la gubernamental y la sociedad misma, para entenderla, para poder combatirla. Todos los hechos que se han dado, han sido hechos muy lamentables, todo lo que se vive a nivel nacional pero también local, tal es el caso del asesinato que sucedió el día sábado 20 de marzo, de la ciudadana Ivonne Gallegos Carreño, exdiputada del Partido Acción Nacional y precandidata a contender a la Presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, tal y como se dio a conocer en diversos medios de comunicación digital e impresos:

En Oaxaca, matan a Ivonne Gallegos, precandidata a presidenta municipal

Ivonne Gallegos precandidata a la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, fue asesinada en un ataque armado, informó el gobernador Alejandro Murat.

A través de redes sociales, el mandatario lamentó el fallecimiento de la también ex diputada panista y solicitó a la Fiscalía del Estado iniciar con las indagatorias correspondientes.

El atentado se reportó a las 12:30 horas cuando sujetos desconocidos abordo de motocicletas le dieron alcance a la aspirante cuando viajaba en su vehículo y le dispararon en varias ocasiones.

La Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca desplegó un operativo en la zona, sin embargo, hasta el momento no se ha reportado mayor información. Gallegos Carreño fue presidenta de la Comisión de Equidad de Género en la Legislatura local, era también ex funcionaria de la Secretaría de Asuntos Indígenas del actual gobierno.

Cabe destacar que hace seis años, José Luis Méndez Lara, esposo de la panista, también fue asesinado.

Personal de la Fiscalía General de Justicia realiza los peritajes correspondientes en la vía de acceso a Ocotlán de Morelos, para posteriormente hacer el levantamiento del cuerpo de la víctima Dirigentes de los partidos políticos que integran la alianza electoral "Va por Oaxaca" que conforman los partidos del PAN, PRD y PRI condenaron el crimen que evidencia una violencia política en contra de las mujeres.

Le exigieron a los órganos de seguridad mayor vigilancia a favor de los candidatos y exigieron al nuevo fiscal de justicia Arturo Peimbert el pronto esclarecimiento del feminicidio de la aspirante. 11

Este hecho, muy lamentable para la política en nuestro estado, pero sobre todo es un feminicidio más, que se suma a la estadística y desafortunadamente la violencia de género, y particularmente el feminicidio va en aumento en nuestro estado y el país, por ello, el presente punto de acuerdo, es un respetuoso llamado al recién nombrado por esta legislatura al Fiscal General del Estado, Arturo Peimbret Calvo, asuma la batuta y se esclarezcan los hechos sucedidos el pasado 20 de marzo en inmediaciones del municipio de Ocotlán de Morelos, por ello, el presente exhorto a

M



¹¹ https://www.milenio.com/estados/oaxaca-matan-ivonne-gallegos-precandidata-presidenta-municipal



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

la Fiscalía General del Estado, para que se investigue a fondo sobre el asesinato de la exdiputada, y precandidata del partido acción nacional a la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Ivonne Gallegos Carreño, dando una respuesta inmediata y contundente, encontrando los autores materiales e intelectuales de este crimen.

Es un clamor generalizado, parar este tipo de actos atroces que se vienen dando en la entidad, a la que sin duda alguna debemos de sumarnos, por mencionar, entre los actores políticos, y organizaciones que se han pronunciado al respecto, el Gobernador del estado, la Red Mujeres en Plural¹², 50mas1edomex¹³, GESMujer¹⁴, Mujeres de la sal¹⁵, entre muchos más, así también lo hizo el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el contexto del proceso democrático que está en curso, como se lee a continuación:

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) condena el asesinato de Ivonne Gallegos Carreño, exdiputada local y quien actualmente aspiraba a una candidatura a la primera concejalía en el municipio de Ocotlán de Morelos.

En la víspera del cobarde asesinato, Gallegos Carreño habría presentado una queja ante este órgano electoral en la cual únicamente solicitó el retiro de publicaciones en radio y redes sociales por presuntos actos de difamación y acusaciones en su contra.

El IEEPCO confía en que las autoridades responsables realicen una investigación apegada a derecho a fin de esclarecer los hechos y reitera su compromiso de colaboración institucional para alcanzar una justica pronta en favor de Gallegos Carreño, así como de su acompañante quien presuntamente resultó herido.

Asimismo, el Instituto Electoral hace un llamado para que en este proceso electoral ordinario 2020-2021, partidos políticos e instituciones contribuyan a generar las condiciones necesarias para que esta contienda electoral se desarrolle en contextos libres de todo tipo de violencia.¹⁶

Por otra parte también lo hizo la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la cual menciona lo siguiente:

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) condenó el asesinato de la candidata a la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, Ivonne Gallegos Carreño y solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado (FGJE) la adopción de medidas de protección para las víctimas indirectas del hecho.

Luego de tener conocimiento del hecho de violencia, el organismo autónomo inició el expediente DDHPO/CA/107/(16)/OAX/2021, mediante el cual pidió a la FGJE una investigación efectiva y diligente que permita dar con los responsables de este hecho, así como información a dicha institución.

12 https://twitter.com/MujerEsPlural/status/1373388713682731016

M





¹³ https://twitter.com/50mas1edomex/status/1373506774431625219

¹⁴ https://twitter.com/GES Mujer/status/1373353316919435264

¹⁵ https://twitter.com/mujeresdelasal/status/1373410031333412872

¹⁶ http://www.ieepco.org.mx/comunicados/condena-ieepco-asesinato-de-precandidata-



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Por su parte, el ombudsperson Bernardo Rodríguez Alamilla señaló que en el contexto electoral 2021, se deben generar acciones para proteger de manera integral a las mujeres políticas que participan en el proceso, y sancionar todos aquellos actos que de manera ilegítima pongan en riesgo su participación.

Ante ello, señaló que es fundamental mandar un mensaje de seguridad a todas aquellas mujeres que han decidido participar políticamente y urgió a los diferentes niveles de gobierno, a implementar acciones para sancionar las agresiones contra las contendientes, pero principalmente, prevenir la ocurrencia de más hechos de violencia.

El defensor de los Derechos Humanos refirió que tan solo entre 2020 y lo que va de 2021, la Defensoría Especializada en Equidad de Género y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia <u>ha iniciado 101 expedientes por violencia política de género</u>.

Afirmó que la violencia política contra las mujeres es mucho más que un problema criminal, puesto que pone retos muy grandes a la democracia.
...¹⁷

Por todo lo expuesto, es importante señalar que la violencia es una de las expresiones que más dañan a la democracia, por lo que los atentados contra las personas en un espacio de participación política afectan el tejido social.

5. En relación hay que precisar el marco jurídico que obliga al Estado a garantizar los derechos humanos de toda persona, particularmente el de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal de las mismas, México ha ratificado tanto la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), conocida como "Convención de Belém do Pará" formando parte del consenso regional de que la violencia contra las mujeres constituye un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, atención, sanción y erradicación.

Nuestra Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las

A

The state of the s

¹⁷ https://www.derechoshumanosoaxaca.org/noticia.php?idnoticia=1156



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

preferencias sexuales, el estado civil o <u>cualquier otra que atente contra la dignidad humana</u> y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud...

En ese mismo sentido, nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de género, en su artículo 3 menciona que la aplicación de esa Ley obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; a los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.

Así mismo, el artículo 11, menciona la obligación por parte del estado y los municipios de implementar e instrumentar acciones para proteger a las mujeres víctimas de la violencia de género.

"El gobierno del Estado y los Ayuntamientos, implementaran las acciones procedentes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, como también para la prevención, atención, sanción y reparación del daño a las víctimas."

En ese contexto, el artículo 4 fracción 1, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, menciona que es atribución de la fiscalía "Velar por el respeto de los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución Estatal, en la esfera de su competencia".

Por su parte, la fracción VI del artículo 6, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de género, establece lo que se entiende por Violencia Contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, que, por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

La misma ley en su artículo 7 fracción VII, define cada uno de los tipos de violencia.

De lo anterior queda claro, que la violencia contra las mujeres, se puede manifestar de distintas formas, derivado de cualquier acto u omisión, que, por razón de género, tenga como resultado sea un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, como desafortunadamente ha pasado en el presente caso, que ha trascendido en el ámbito público. Por lo que, se hace necesario siempre se identifiquen estos elementos, y con ello, es posible y necesario identificar el momento en que se está ante su presencia para evitarla.

Es evidente, que, para contrarrestar esta problemática, se ha establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado y leyes secundarias, el compromiso de las autoridades de nuestro Estado de erradicar toda acción u omisión que tenga como fin generar

A







"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

violencia hacia las mujeres, atendiendo aquellos casos de suma urgencia donde la mujer se encuentra en peligro de perder la vida, y evitar estos casos tan lamentables.

La democracia y el desarrollo del proceso electoral en curso no pueden verse empañados por la violencia criminal, por ello, los que integramos esta legislatura, así como atinadamente, el pasado 12 de diciembre del presente año, aprobamos un Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, por el que se exhorta al Gobernador del Estado, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, así como a las Dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, para que a la brevedad posible suscriban un pacto de civilidad para que en el actual proceso electoral concurrente (Federal y Local), se respeten los principios de equidad en la contienda, imparcialidad, legalidad y objetividad, así como para que las y los aspirantes se abstengan de realizar actos que pongan en peligro los tiempos y etapas del proceso electoral. También debemos de unimos todos, para convocar a las autoridades de los tres niveles de gobierno y todos los actores políticos y a la sociedad civil, a que, juntos nos sumemos en una sola voz, para garantizar la paz y tranquilidad de las y los oaxaqueños, principalmente de las mujeres.

Por todo anterior, es necesario que se realicen acciones concretas para enfrentar la actual situación que se presenta y garantizar que el proceso electoral se desarrolle con total normalidad y bajo las más estrictas medidas de seguridad.

Ante el reciente acontecimiento, no es un reto pequeño la que tiene el Fiscal General de nuestro Estado, Arturo Peimbert Calvo, en el que tanto el Poder Ejecutivo, los actores políticos, organizaciones, y esta legislatura, mediante el presente exhorto, le pedimos respetuosamente que tome cartas en el asunto, y realice el pronto esclarecimiento del asesinato cometido contra una precandidata, realizando una investigación a fondo, para que dé con el paradero de los autores materiales e intelectuales de este crimen, evitando que quede impune.

Por lo expuesto en las consideraciones vertidas y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59 fracción I, 60 Fracción II, y 61 fracciones III, IV, y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. – La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, reprueba enérgicamente los hechos acontecidos con relación al asesinato de la Exdiputada y Precandidata a la Presidencia Municipal de Ocotlán de Morelos, la Doctora Ivonne Gallegos Carreño, ocurrido el pasado 20 de marzo de 2021, en la carretera federal 175 a la altura de la desviación a Santo Tomás Jalietza, Ocotlán de Morelos.

SEGUNDO. – La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta con pleno respeto a la división de poderes, a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia realice una investigación exhaustiva, imparcial, pronta y expedita, dando un contundente esclarecimiento del feminicidio ocurrido el pasado 20 de Marzo de 2021, en contra de la Exdiputada y Precandidata a la Presidencia Municipal de Ocotlán de Morelos, la Doctora Ivonne Gallegos Carreño, dando una respuesta inmediata y contundente.

M





¹⁸ https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/acuerdos_emids/ALXIV_1039.pdf



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

5. El contenido del expediente 827, propuesto por la ciudadana Diputada Elisa Zepeda lagunas, expone de manera resumida lo siguiente:

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una premisa fundamental de un Estado moderno y democrático; este derecho supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio de básico de la no discriminación y de la igualdad entre mujeres y hombres.

La comunidad internacional ha reconocido que la violencia contra las mujeres significa un obstáculo para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de un país y, un impedimento para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una condición básica para su desarrollo y para el ejercicio de otros derechos humanos, tal como el acceso a una educación, a la participación en asuntos públicos, entre otros.

"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" (artículo 3, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para")

El artículo 6 del instrumento internacional citado refiere que: el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- > El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Además, los Estados Partes que han suscrito y ratificado la Convención de Belem do Para, se han comprometido en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, a través de acciones consistentes en:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- > Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso, y
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (artículo 7, fracciones a, b, c, y e, de la Convención de Belém do Pará).

A

The state of the s



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Para combatir la violencia contra las mujeres y niñas, el acceso a la justicia es esencial; a través de este derecho se logra la exigibilidad de otros derechos; es en este plano que las autoridades tienen la obligación de actuar con debida la diligencia, de lo que se interpreta el adoptar mecanismos jurídicos de prevención y protección que sean aplicados de manera eficaz.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que a la letra establece:

ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

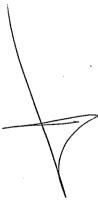
La discriminación y violencia hacia la mujer es una amenaza a la vida democrática que tiene que ser erradicada tanto del espacio público y privado; de su vida en pareja y familiar, del ámbito comunitario, del económico y laboral y de manera particular de la esfera político electoral¹⁹.

En ese sentido es indispensable continuar avanzando en la protección y tutela de sus derechos políticos. De acuerdo con la Declaración Sobre la Violencia y el Acoso Políticos Contra las Mujeres del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará, lo anterior implica reconocer que la violencia y el acoso políticos hacia las mujeres:

- Impiden ejercer su derecho a participar en igualdad con los hombres en asuntos políticos y públicos;
- Dificultan la realización y crecimiento de sus carreras políticas;
- Son socialmente toleradas incluso por las propias víctimas, lo que impide visibilizar conductas violatorias de los derechos humanos y obstaculiza el diseño e implementación de políticas para erradicarlas;
- Abarcan formas de comunicación y expresión de carácter simbólico arraigadas en el debate público y político;
- Han aumentado en la medida que las cuotas de género y mecanismos de paridad impulsaron su participación política y acceso a cargos de elección;

M

Luca



¹⁹ https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2019/IECM-DOC-001-19.pdf



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

- Ocurren en instituciones en cada nivel y espacio público, ya sea, gubernamental, en los partidos políticos, en organizaciones sociales y sindicatos, así como, a través de los medios de comunicación;
- · Cuando son propiciadas o toleradas por autoridades públicas son de particular gravedad;
- Que la paridad política en democracia obliga no sólo a vigilar el acceso igualitario de hombres y mujeres a los cargos de representación política, sino a promover la no discriminación y la eliminación de toda forma de violencia política hacia las mujeres en todos los espacios de la vida política.

De acuerdo con ONU Mujeres (2018), la violencia política contra las mujeres está causada por la brecha en el acceso al poder entre hombres y mujeres, así como por la resistencia a modificar los roles de género que preservan esta desigualdad.

Como se ha revisado a lo largo de este apartado y en el previo, se considera que la causa estructural de la violencia política de género es la coexistencia de sociedades patriarcales con regímenes político-electorales liberales que protegen y tutelan los derechos políticos de las mujeres.

La incursión de las mujeres en la vida pública representa un reto para las sociedades que se han organizado a partir del dominio masculino de la esfera pública, una sociedad que ordena y jerarquiza con base en la división sexual del trabajo y roles de género socialmente impuestos a hombres y mujeres. Las mujeres que desafían esas jerarquías y divisiones sociales son blanco de violencia. Las personas que ejercen violencia de género defienden los roles tradicionales para conservar poder y control²⁰.

La violencia de género, por lo tanto, no es exclusiva de hombres hacia mujeres, sino también entre personas del mismo género que violentan a quienes rompen con los estereotipos, tales como que las mujeres no tienen capacidad para ejercer poder, o que una mujer no podría tener mando sobre una institución históricamente masculina como el ejército, la policía o la jefatura de un estado. Además, con base en estos estereotipos, la violencia hacia quienes ejercen posiciones de poder se manifiesta en hacer juicios y evaluaciones sobre su desempeño con más rigor que hacia los pares masculinos²¹.

Ahora bien; de acuerdo con la información recabada por organizaciones de la sociedad civil como Consorcio para el diálogo parlamentario Oaxaca, en la entidad durante el sexenio de Alejandro Murat Hinojosa se han registrado al menos 51 casos de violencia política con las mujeres en razón de género; sin embargo, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Oaxaca informó que hasta diciembre de dos mil veinte son 35 las carpetas que han sido iniciado por este delito; lo anterior, derivada de una solicitud expresa que realizó la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia de esta legislatura.

M

The same



²⁰ Ibidem

²¹ Ibidem



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Por otra parte; en Oaxaca de acuerdo con la organización de la sociedad civil "Consorcio para el diálogo parlamentario y la equidad Oaxaca" A.C. registra hasta esta fecha, 513 feminicidios perpetrados durante el sexenio del Gobernador Alejandro Murat Hinojosa y un total de 2,575 agresiones en contra de mujeres.

De acuerdo con la información publicada por el diario de circulación nacional el Universal, el pasado 3 de enero de 2021, indicó que el 2020 fue un año en el que la pandemia por Covid-19 agudizó la violencia feminicida, llamada por organizaciones sociales como "la otra pandemia".

Además, las cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) detallan que hasta noviembre de 2020, 232 mujeres murieron de forma violenta en Oaxaca, de ese total de víctimas, en 35 se indaga feminicidio, en 79 homicidio doloso, y 118 homicidio culposo.

Ahora bien, derivado de los asesinatos de la pre candidata al municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, Ivonne Gallegos, así como el de la profesora Maricela Santiago José, asesinada el domingo 14 de marzo en San Agustín Loxicha, Oaxaca; resulta necesario que esta Soberanía se pronuncie a efecto de exhortar a la instancia de procuración de justicia para que inicie con las indagatorias que corresponden con base en el protocolo de investigación del delito de feminicidio.

Resulta necesario para sostener una democracia en la entidad terminar con los episodios de crímenes contra mujeres; por lo que es necesario el actuar de las autoridades responsables para garantizar la vida e integridad de las oaxaqueñas.

Resulta además importe reiterar que Oaxaca representa un peligro para las mujeres, toda vez que en el año 2020 -dijo- la entidad oaxaqueña se colocó entre las 10 entidades del país con mayor número de feminicidios.

"Tenemos cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales refieren que hasta noviembre del 2020 fueron 232 mujeres las que murieron de forma violenta en Oaxaca. Esto representa un foco rojo para nuestro estado", señaló Zepeda Lagunas.

Los asesinatos de mujeres evidencian una falla del Estado oaxaqueño, y de la sociedad, lo cual puede agravarse con un actuar negligente en las investigaciones de los crimenes. Ante ello, dijo que el Congreso Local y muy particularmente la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia que preside, permanecerá vigilante a los procesos legales de investigación para evitar la revictimización de las mujeres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente proposición:

A



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Fiscal General del Justicia del Estado de Oaxaca, para que a la brevedad investigue y dé con los responsables de los feminicidios perpetrados en contra de Marycruz Zaragoza Zamora asesinada en Santa María Guienagati; Maricela Santiago José, asesinada el domingo 14 de marzo en San Agustín Loxicha, Oaxaca; Ivonne Gallegos Carreño precandidata a la Presidencia Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca y Viridiana N.N. asesinada en Loma Bonita Colotepec, San Pedro Pochutla, Oaxaca; así mismo para que al integrar las carpetas de investigaciones respectivas aplique el protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio en el sistema de justicia penal acusatorio para el estado de Oaxaca vigente.

QUINTA. En esta consideración haremos referencia a los exhortos en el orden que fueron presentados a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, y el análisis de los mismos.

 Punto de Acuerdo contenido dentro del expediente 750, propuesto por la ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas.

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Fiscal General de Justicia del Estado para que a la brevedad y bajo la aplicación del Protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio para el Estado de Oaxaca, recabe los datos de pruebas suficientes a efecto de lograr justicia ante el feminicidio de la adolescente registrado en la comunidad de San Isidro Zoquiapan, municipio de San Lucas Zoquiapan registrado el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

2. Punto de Acuerdo contenido dentro del **expediente 761**, propuesto por la ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas.

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Fiscal General del Justicia del Estado de Oaxaca, para que publique en el portal oficial la base estadística de violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento al decreto 1536 de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobada el quince de julio de dos mil veinte y publicada en el Periódico Oficial

Janes J.





"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de agosto de esa misma anualidad.

3. Punto de Acuerdo contenido dentro del **expediente 792**, propuesto por la ciudadana Diputada Rocío Machuca Rojas.

ÚNICO.- A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que, de manera inmediata agote conforme a los protocolos establecidos, con perspectiva de género, y priorizando el interés superior de la niñez, las investigaciones en relación a la carpeta de investigación 5675/FMX/TLAXIACO/2021.

4. Punto de Acuerdo contenido dentro del **expediente 825**, propuesta por la ciudadana Aurora Bertha López Acevedo.

PRIMERO. – La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, reprueba enérgicamente los hechos acontecidos con relación al asesinato de la Exdiputada y Precandidata a la Presidencia Municipal de Ocotlán de Morelos, la Doctora Ivonne Gallegos Carreño, ocurrido el pasado 20 de marzo de 2021, en la carretera federal 175 a la altura de la desviación a Santo Tomás Jalietza, Ocotlán de Morelos.

SEGUNDO. – La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta con pleno respeto a la división de poderes, a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia realice una investigación exhaustiva, imparcial, pronta y expedita, dando un contundente esclarecimiento del feminicidio ocurrido el pasado 20 de Marzo de 2021, en contra de la Exdiputada y Precandidata a la Presidencia Municipal de Ocotlán de Morelos, la Doctora Ivonne Gallegos Carreño, dando una respuesta inmediata y contundente.

5. Punto de Acuerdo contenido dentro del **expediente 827**, propuesta por la ciudadana Diputada Elisa Zepeda Lagunas.

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Fiscal General del Justicia del Estado de Oaxaca, para que a la brevedad investigue y dé con los responsables de los feminicidios perpetrados en contra de Marycruz Zaragoza Zamora asesinada en

M

Jan J



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Santa María Guienagati; Maricela Santiago José, asesinada el domingo 14 de marzo en San Agustín Loxicha, Oaxaca; Ivonne Gallegos Carreño precandidata a la Presidencia Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca y Viridiana N.N. asesinada en Loma Bonita Colotepec, San Pedro Pochutla, Oaxaca; así mismo para que al integrar las carpetas de investigaciones respectivas aplique el protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio en el sistema de justicia penal acusatorio para el estado de Oaxaca vigente.

Ahora bien, el derecho de acceso a la justicia es el derecho humano que tiene toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente de una prerrogativa que considera violada; de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna, este derecho se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

En el mismo sentido el artículo 8, de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley".

En correlación el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley…".

El párrafo tercero, del artículo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

A







"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

En el párrafo tercero del artículo primero de la Ley General de Víctimas, refiere que:

"La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral..."

Por su parte el artículo 2 de la Ley General de Victimas, establece como uno de sus objetivos, en la fracción II: Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; y en la fracción III: Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

Respecto a los Derechos de las víctimas el Artículo 7 de la Ley Estatal de Víctimas del Estado de Oaxaca, refiere que:

Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con los Tratados y leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;

M

June 1



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

En Oaxaca, han aumentado los casos por el delito de feminicidio, ya que de acuerdo al portal de internet Aristegui noticias²², hasta el 10 de diciembre del año 2020 sumaban ya 101 mujeres asesinadas, según registros de Ges Mujer, el Istmo de Tehuantepec y los Valles Centrales son las regiones más violentas para las mujeres a pesar de que existe la Alerta por Violencia de Género, además hace referencia a lo siguiente:

- 1. En el Istmo de Tehuantepec 24 mujeres han sido asesinadas y en los Valles Centrales se han registrado 22 feminicidios.
- 2. Mientras, que en la zona del Papaloapan (Tuxtepec) colindante con el estado de Veracruz, 15 oaxaqueñas han sido asesinadas, al igual 12 feminicidios en la costa y 10 en la mixteca, en donde también hay desapariciones de mujeres.
- 3. La zona con menos incidencia feminicida es la zona de la cañada, sierra norte y sur de Oaxaca donde se han registrado 4, 5 y 9 muertes violentas contra oaxaqueñas.
- 4. En cuanto al lugar de ocurrencia de los feminicidios, Ges Mujer reporta que su hogar se ha convertido en el sitio más peligroso para las mujeres, pues 27 muertes ocurrieron desde sus casas, seguido de la vía pública, interior de vehículo o lote baldío.
- 5. Según registros de Ges Mujer, el Istmo de Tehuantepec y los Valles Centrales son las regiones más violentas para las mujeres a pesar de que existe la Alerta por Violencia de Género.

Por su parte el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, refiere que corresponde a la Fiscalía General, entre otras, crear la Base Estadística de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

De todo lo anterior se desprende que las instituciones del Estado en especial la de procuración de justicia, deben cumplir con su obligación de velar por las violaciones a los derechos humanos. Para el cumplimiento de esta obligación, el Estado debe

M

the

https://aristeguinoticias.com/1012/mexico/oaxaca-crecen-feminicidios-suman-101-mujeres-asesinadas-en-2020/



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

activar todo el aparato institucional para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos.

se trata de una obligación de medio, no de resultado, pero el Estado, en cualquier caso, debe probar que hizo todo lo que estaba a su alcance para evitar la vulneración del derecho para no incurrir en responsabilidad internacional. En atención a esta responsabilidad estatal surge el principio de debida diligencia que implica que el Estado, de buena fe, ha sido diligente en la medida de sus capacidades para ofrecer la protección debida de un derecho. Este principio tiene diversas aplicaciones prácticas, referidas por ejemplo a los abusos cometidos por autoridades frente a los particulares. En este campo, significa que el Estado debe tomar las medidas adecuadas para: Prevenir los abusos, investigar los abusos cuando ocurran, procesar a las o los presuntos autores y juzgarles con las debidas garantías y garantizar un resarcimiento adecuado a las víctimas que incluya la rehabilitación²³.

SEXTA.- Por lo que las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente consideran pertinente que el Congreso manifieste su enérgico rechazo a la violencia de género en contra de las mujeres, niñas y adolescentes por lo que consideran procedente hacer un llamado al Fiscal General del Estado, a fin de que ejerzan sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y el bien común, como lo establece el párrafo segundo del artículo primero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; así como el artículo cuarto de la citada ley, en el que refiere que corresponde a la Fiscalía General: "Velar por el respeto de los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y en la Constitución Estatal, en la esfera de su competencia...".

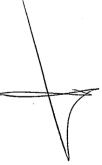
En virtud de lo anterior y con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, las diputadas y el diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia considera procedente que la Sexagésima Cuarta y Legislatura del Honorable Congreso del

M

The state of the s



²³ http://www.diputados.gob.mx/documentos/boletin1/art4.html



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Estado apruebe los exhortos contenidos en los expedientes 750, 761, 792, 825 y 827, del índice de dicha comisión, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que en el ámbito de sus atribuciones instruya a quien corresponda, sin mayor dilación procesal se inicien las carpetas de investigación de cada uno de los asesinatos de mujeres que han ocurrido en nuestra Entidad, evitando durante el procedimiento la revictimización y la violencia institucional.

SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para que, de manera inmediata agote conforme a los protocolos establecidos, con perspectiva de género, y priorizando el interés superior de la niñez, las investigaciones en relación a la carpeta de investigación 5675/FMX/TLAXIACO/2021.

TERCERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Fiscal General del Justicia del Estado de Oaxaca, para que a la brevedad investigue y dé con los responsables de los feminicidios perpetrados en contra de Marycruz Zaragoza Zamora asesinada en Santa María Guienagati; Maricela Santiago José, asesinada el domingo 14 de marzo en San Agustín Loxicha, Oaxaca; Ivonne Gallegos Carreño precandidata a la Presidencia Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca y Viridiana N.N. asesinada en Loma Bonita Colotepec, San Pedro Pochutla, Oaxaca; así mismo para que al integrar las carpetas de investigaciones respectivas aplique el protocolo de actuación-ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio en el sistema de justicia penal acusatorio para el estado de Oaxaca vigente.

CUARTO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Fiscal General del Justicia del Estado de Oaxaca, para que publique en el portal oficial la base estadística de violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento al decreto 1536 de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobada el

San Care



"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

quince de julio de dos mil veinte y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el veintinueve de agosto de esa misma anualidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca, a 26 de abril de 2021

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS. PRESIDENTA.

DIP MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS. INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 750, 761, 792, 825 Y 827, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERADO DE OAXACA, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2021.